



2020-10-3-0000822

DC/nar

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 16 AGO 2021

VISTO: la Licitación Pública Internacional N° 6/2016 para el “Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta N° 14, Centro – Oeste, By Pass Sarandí del Yí y conexión Ruta N° 14 – Ruta N° 3”, Circuito 3, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011 y por el Decreto reglamentario N° 17/012, de 26 de enero de 2012, modificativos y concordantes;-----

RESULTANDO: I) que con fecha 10 de mayo de 2019, CIRCUITO VIAL TRES S.A. y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas suscribieron el Contrato de Participación Público Privada en el marco de la Licitación Pública Internacional de referencia;-----

II) que con fecha 18 de febrero de 2020, las Partes suscribieron un Acuerdo con el objeto de definir las obligaciones en el Tramo Urbano Poblado del Carmen y de obras de rehabilitación de algunos puentes por parte del Contratista y el otorgamiento de las consecuentes Actas de Comprobación de la Infraestructura del Tramo y Pagos por Disponibilidad a cargo del Contratante, conforme los términos y condiciones establecidos en el mismo;-----

III) que en virtud del referido Acuerdo, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas eximió a la Contratista de ejecutar el pavimento del Tramo Urbano Poblado del Carmen, y estableció que la rugosidad que deberá cumplir este pavimento para el otorgamiento del Acta de Comprobación de la Infraestructura del Tramo no podrá superar el 20 % del valor del Índice de Regularidad

Internacional medido en el mes de febrero de 2020. Con respecto a las evaluaciones trimestrales, se acotó el cumplimiento de los estándares establecidos en el Anexo IX solamente a los básicos, y al control del Índice de Regularidad Internacional en el Tramo Urbano Poblado del Carmen en los primeros 7 (siete) años del Contrato;-----

IV) que la Contratista se obligó a realizar, a su costo y cargo, el proyecto y ejecución de las obras de refuerzos necesarios en los tableros y pilas de los puentes sobre el Arroyo Tejera, las Cañadas Boticario, y Las Piedras, y el Arroyo Malbajar, con la finalidad de que cumplieran con las cargas definidas en el Pliego del Contrato para puentes nuevos (las “Obras de Rehabilitación de los Puentes y sus Accesos”), sin estar incluido en el alcance de dichas obras, los eventuales refuerzos adicionales que haya que realizar a nivel de las fundaciones de tales puentes;-----

V) que la Contratista se obligó a terminar las Obras de Rehabilitación de los Puentes y sus Accesos antes del 30 de noviembre de 2020;-----

VI) que asimismo, se acordó que a efectos del otorgamiento del Acta de Comprobación de la Infraestructura del Tramo 13, el Índice de Regularidad Internacional en el Tramo Urbano Poblado del Carmen en relevamiento previo para la referida Acta de Comprobación de la Infraestructura del Tramo no podrá superar en más del 20 % el valor del Índice de Regularidad Internacional medido en el mes de febrero de 2020, y que el régimen de revisión de las evaluaciones trimestrales y anuales correspondientes al Tramo Urbano Poblado del Carmen en los primeros 7 (siete) años del Contrato, se acotará a los indicadores básicos establecidos en el Anexo IX del Pliego y al control del Índice de Regularidad Internacional previamente establecido;-----

VII) que en vista de los retrasos en los avances y cronogramas de los trabajos



previstos en los puentes Arroyos Maciel I y II, Antonio Herrera, Tomás Cuadra, Tejera, Malbajar, Bequeló, Cololó, Talita, y las Cañadas Boticario, Las Piedras y Soria, las Partes acordaron reestructurar los plazos previstos para la finalización de las obras de rehabilitación de todos los puentes del primer año del Contrato;--

VIII) que la Contratista se obligó a la ejecución de la totalidad de las Obras de Rehabilitación de los Puentes y sus Accesos con fecha límite 30 de noviembre de 2020; en caso de incumplimiento, se considerará que ha incurrido en un atraso en la finalización de las obras de puesta a punto y perderá, en forma proporcional al lapso del atraso generado, la cuota parte del pago de las componentes A, B y C correspondientes al tramo indicado, conforme a lo establecido en las cláusulas 2.1., 2.2. y 2.3. del Anexo III del Pliego de Condiciones de la Licitación;-----

IX) que con fecha 28 de febrero de 2020, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en expediente N° 2020-10-1-0000637, otorgó a la Contratista una prórroga de plazo de hasta 45 (cuarenta y cinco) días para la terminación y ejecución de obras mínimas obligatorias, de puesta a punto y complementarias;--

X) que según surge del expediente N° 2020-10-3-0001814, el Encargado Interino del Despacho de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, autorizó la prórroga solicitada por la Contratista, respecto a "...una prórroga de plazo para la terminación de todas las obras mínimas obligatorias, de puesta a punto y complementarias (incluyendo obras de puentes), de todos los tramos del Proyecto, por el término de 13 (trece) días corridos";-----

XI) que asimismo, por Resolución del Ministro de Transporte y Obras Públicas, de 26 de octubre de 2020 recaída en el expediente N° 2020-10-3-0003303, se aprobó la subtramificación de los tramos 3D (Acceso Oeste Arroyo Grande entre las progresivas 76+7000 al 80+200) y 4A (Acceso Este Arroyo Grande y Puente) del Proyecto, los que quedaron subtramificados de la siguiente forma: subtramo

3D1 (progresiva 76+700 al 79+720), subtramo 3D2 (progresiva 79+720 al 800+200), subtramo 4A1 (progresiva 80+200 al 80+680), y subtramo 4A2 (progresiva 80+680 al 82+100);-----

XII) que ambas Partes, a los efectos de dar cumplimiento pleno al Pliego de Condiciones de la Licitación y al Contrato de Participación Público Privada de 10 de mayo de 2019, estiman necesario regularizar formalmente las modificaciones contractuales que se pretendieron efectuar a través del Acuerdo de 18 de febrero de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011 y el artículo 71 del Decreto N° 17/012, de 26 de enero 2012, puesto que tienen principio de ejecución, así como proceder a adecuar algunos de sus términos, contemplando los nuevos cronogramas de obras y sus prórrogas;-----

XIII) que en el sentido expresado, las Partes acuerdan modificar el Contrato de Participación Público Privada, de 10 de mayo de 2019, exclusivamente en los términos contenidos en el proyecto de Acuerdo incorporado en estas actuaciones, sustituyendo en su totalidad al Acuerdo, de 18 de febrero de 2020;-----

XIV) que conforme surge del Acuerdo proyectado, la Contratista se obliga a: 1) continuar hasta su finalización todas las Obras de Rehabilitación de los Puentes y sus Accesos, incluyendo el proyecto y ejecución de las obras de refuerzos necesarios en los tableros y pilas de los puentes sobre el Arroyo Tejera, las Cañadas Boticario y Las Piedras y el Arroyo Malbajar con la finalidad de que cumplieran con las cargas definidas en el Pliego del Contrato para puentes nuevos; y 2) terminar las obras mencionadas antes del 27 de enero de 2021, a excepción de: a) la ejecución de las obras de refuerzos de pilas y tableros del puente del Arroyo Cololó, respecto a los cuales las Partes acuerdan como fecha de finalización el día 28 de febrero de 2021, y b) la ejecución de las obras previstas



para el puente del Arroyo Tomás Cuadra, respecto a las cuales las Partes acuerdan como fecha de finalización el día 15 de marzo 2021;-----

XV) que por su parte, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas se obliga a: 1) establecer el día 28 de julio de 2020 como el plazo máximo para culminar la ejecución de las obras mínimas obligatorias y de puesta a punto de los tramos: “Resto del Tramo 1”, 2, 10, “Resto del Tramo 11”, “Resto del Tramo 12”, 13 y 14. La fecha 28 de julio de 2020 surge de la fecha establecida en la Tabla C.XI-5-2 del Contrato de Participación Público Privada más el reconocimiento de las prórrogas de 45 días y de 13 días referenciadas en los Resultandos IX) y X) de esta resolución; 2) definir como fecha de terminación de cada tramo o subtramo de las obras referidas en el numeral i.a) del proyecto de Acuerdo, la fecha de otorgamiento del Acta de Comprobación de la Infraestructura del Tramo; 3) calcular el pago del “Componente A” de cada uno de los tramos mencionados en el literal ii.a) del proyecto de Acuerdo a partir de la última de las siguientes fechas: 28 de julio de 2020 y la fecha de otorgamiento del Acta de Comprobación de la Infraestructura del Tramo de cada tramo o subtramo respectivo. Si la fecha de otorgamiento del Acta de Comprobación de la Infraestructura del Tramo del tramo o subtramo es posterior al 28 de julio de 2020, la Contratista perderá en forma proporcional al lapso del atraso generado, la cuota parte anual del pago de la primera cuota del “Componente A” correspondiente al tramo; 4) calcular el pago de los Componentes B y C de los tramos o subtramos mencionados en el literal ii.a) del proyecto de Acuerdo a partir de la fecha de otorgamiento del Acta de Comprobación de la Infraestructura del Tramo de cada tramo o subtramo; 5) entender que a todos los efectos de este proyecto de Acuerdo, se tomará por “Fecha de Otorgamiento del Acta de Comprobación de la Infraestructura” la fecha que resulte de restarle 183 días (término aplicado en reconocimiento del

“Cronograma de Ejecución de Obras de Rehabilitación de Puentes y Accesos” definido en el Acuerdo de Puentes) a la “Fecha del Acta de Comprobación de la Infraestructura” que corresponde aplicar de conformidad con el procedimiento de solicitud de Acta de Comprobación de la Infraestructura del Tramo establecido en la Resolución de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de 7 de febrero de 2020 contenida en el expediente N° 2020-10-3-0000615, con la siguiente salvedad: los numerales 1) y 2) del Resuelve 1° no serán de aplicación, y se sustituyen por una sola comunicación de terminación de las Obras de Rehabilitación de Puentes y Accesos que deberá cursar el Contratista al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; 6) considerar, a los efectos de definir los coeficientes técnicos de disponibilidad, un Nivel de Servicio al Usuario de 96 % para los períodos en que no se realizaron evaluaciones trimestrales, y un Índice de Regularidad Internacional conforme al requerido bajo el Pliego para el período en que no se realizó la evaluación anual; 7) que los pagos de las Componentes A, B y C referidos en los numerales 3) y 4) precedentes se realizarán conjuntamente con el pago del adelanto trimestral o el pago anual que sea inmediatamente posterior a la fecha de terminación real de las obras respectivas, es decir, en forma conjunta al pago de los anticipos de Pago por Disponibilidad (PPD) correspondientes al mes de noviembre de 2020, o al mes de febrero de 2021 en el caso de que la fecha real de terminación de alguno de estos tramos ocurriera con posterioridad al 30 de noviembre de 2020. En lo referente a la Componente A corresponderá el pago de la cuota anual de conformidad con lo previsto en la cláusula 5.1 del Contrato, salvo por lo dispuesto en el numeral 3) precedente;----

XVI) que asimismo, el Ministerio de Transportes y Obras Públicas y CIRCUITO VIAL TRES S.A. declaran, acuerdan y aceptan que: 1) la Contratista estará eximida de ejecutar las obras de pavimento del Tramo Urbano Poblado del



Carmen, sin perjuicio de las tareas que deba ejecutar para adecuar el tramo a los efectos de obtener la correspondiente Acta de Comprobación de la Infraestructura del Tramo 13. A esos efectos, las Partes acuerdan que el Índice de Regularidad Internacional en el Tramo Urbano Poblado del Carmen en relevamiento previo para el Acta de Comprobación de la Infraestructura del Tramo, no podrá superar en más del 20 % el valor del Índice de Regularidad Internacional medido en el mes de febrero de 2020 y que el régimen de revisión de las evaluaciones trimestrales y anuales correspondientes al Tramo Urbano Poblado del Carmen en los primeros 7 años del Contrato se acotará a los indicadores básicos establecidos en el Anexo IX del Pliego de Condiciones y al control del Índice de Regularidad Internacional previamente establecido; 2) que en las obras de refuerzos de los tableros y pilas de los puentes sobre el Arroyo Tejera, las Cañadas Boticario y Las Piedras y el Arroyo Malbajar, no se incluyen ni la Contratista asume a su cargo, los eventuales refuerzos adicionales que haya que realizar a nivel de las fundaciones de tales puentes. Sin perjuicio de lo anterior, la Contratista asume el compromiso de prever e incluir en el proyecto a elaborar por las Obras de Rehabilitación de esos cuatro puentes, los eventuales refuerzos a nivel de fundaciones que pudieran requerir los cuatro puentes; 3) que al día de la fecha, las obras viales realizadas en los tramos Resto del Tramo 1, 2, 10, Resto del Tramo 11, Resto del Tramo 12, 13 y 14 ya fueron ejecutadas y evaluadas por la Contratante, razón por la cual son de recibo y aceptación por parte de la misma; y 4) que los incumplimientos a las obligaciones asumidas por la Contratista bajo la presente modificación contractual proyectada, tanto en tiempo como en forma, sea en forma total o parcial, determinará la aplicación de lo dispuesto al respecto en el Pliego del Condiciones y el Contrato de Participación Público Privada, de 10 de mayo de 2019;-----

CONSIDERANDO: **I)** que en función de los antecedentes expresados, la precitada modificación del Contrato de Participación Público Privada, fue informada en forma favorable por la Unidad de Proyectos de Participación Público - Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13, 39, 47 y 48 de la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011 y en los artículos 7, 66 y 71 del Decreto N° 17/012, de 26 de enero de 2012;-----

II) que el Tribunal de Cuentas (E.E. N° 2021-17-1-0001503, Ent. N° 1140/2021), por Resolución N° 852/2021, de 29 de abril de 2021, por voto mayoritario de sus integrantes, se expidió formulando observaciones a la modificación del Contrato de Participación Público Privada propuesta, expresando que conforme a lo señalado por la Administración actuante en el Proyecto de Resolución remitido en su oportunidad, las modificaciones cuentan con “principio de ejecución”, ya que las mismas surgen del acuerdo de febrero de 2020, en tanto se obtuvo el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de forma extemporánea, contraviniendo con ello lo dispuesto por la normativa referenciada y el Pliego de Condiciones Particulares que determinan que dichos pronunciamientos deben ser previos;-----

III) que en relación a la observación formulada por el Tribunal de Cuentas, se expidió la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas con fecha 16 de junio de 2021, manifestando que el Acuerdo proyectado refleja desde el punto de vista técnico las obras contenidas en el Acuerdo original del 18 de febrero de 2020, a cuyos efectos se ajustaron los plazos de cumplimiento de obra, y el procedimiento para determinar la fecha del Acta de Comprobación de la Infraestructura de cada tramo y por consiguiente el devengo de los pagos, no habiéndose realizado a la fecha Pagos por Disponibilidad en los tramos



incluidos en el Acuerdo firmado a la espera de su aprobación;-----

IV) que en cuanto a los aspectos jurídicos, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas procedió a encauzar el denominado “ACUERDO DE PUENTES” a los procedimientos de legalidad establecidos en los artículos 13, 39, 47 y 48 de la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011 y en lo dispuesto en los artículos 7°, 66 y 71 del Decreto N° 17/012, de 26 de enero de 2012, cursando las actuaciones a la Unidad de Proyectos de Participación Público - Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las que se pronunciaron en forma favorable a esta iniciativa, cursando por último las mismas al Tribunal de Cuentas para la intervención que le compete, sugiriendo dictar resolución insistiendo en el gasto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;-----

ATENTO: a los fundamentos relacionados y a lo dispuesto en el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, en la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011, en el Decreto N° 17/012, de 26 de enero de 2012, en el Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012 y normas concordantes y modificativas, y en el Decreto N° 280/012, de 24 de agosto de 2012;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

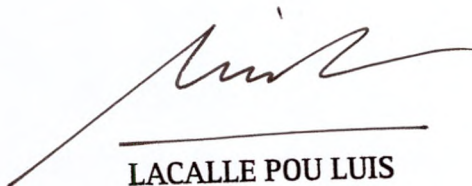
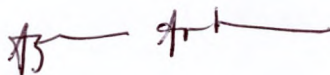
RESUELVE:

1º.- Autorízase insistiéndose en el gasto, la modificación del Contrato de Participación Público Privada, de 10 de mayo de 2019 celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y CIRCUITO VIAL TRES S.A. para el “Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta N° 14, Centro – Oeste, By Pass Sarandí del Yí y conexión Ruta N° 14 – Ruta N° 3”, Circuito 3, Licitación Pública Internacional N° 6/2016, por la cual se

sustituye íntegramente el Acuerdo celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Contratista con fecha 18 de febrero de 2020.-----

2º.- Autorízase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la elaboración y firma de la modificación del Contrato de Participación Público Privada en los términos expresados en los Resultandos del cuerpo de esta resolución.-----

3º.- Comuníquese al Tribunal de Cuentas, a la Unidad de Proyectos de Participación Público - Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y pase a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para notificar a CIRCUITO VIAL TRES S.A. a efectos de realizar las inscripciones pertinentes, para el cumplimiento y ejecución del Contrato de Participación Público Privada y la presente modificación.-----


LACALLE POU LUIS